

**REGLAMENTO  
ARTICULADO  
DEL SISTEMA**

**SINIESTROS DAÑOS MATERIALES  
(S.D.M.)**  
Versión 1.1

*Madrid, 1septiembre de 2.002*

## ÍNDICE

- PREÁMBULO	3
- ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
Artículo 1- Objetivo	4
Artículo 2- Territorial	4
Artículo 3- Exclusiones	4
- TRANSMISIÓN DE DATOS	5
Artículo 4- Transmisión de la Información	5
Artículo 5- Seguridad de datos	5
- ASPECTOS GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO	6
Artículo 6- Tramitación	6
Artículo 7- Valoración de los daños	9
Artículo 8- Presunción de IE LCS	9
Artículo 9- Pago de las Indemnizaciones	10
Artículo 10- Interlocutores	10
Artículo 11- Fondo de Garantía	11
- COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN	11
Artículo 12- Competencias de la Comisión de Vigilancia	11
Artículo 13- Designación de Miembros de la Comisión de Vigilancia	12
Artículo 14- Centro Compensador	13
- CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR	14
Artículo 15- Auditorias	14
Artículo 16- Infracciones	15
Artículo 17- Suspensión de Compensación	15
Artículo 18- Sanciones	15
- ALTAS Y BAJAS DE ENTIDADES	15
Artículo 19- Altas	15
Artículo 20- Baja por revocación de la autorización Administrativa	16
Artículo 21- Baja voluntaria	17
Artículo 22- Comunicación de altas y bajas	17
- DISPOSICION FINAL	18
- Anexo I	19
- Anexo II	20

## PREÁMBULO

La implantación del Convenio de Indemnización Directa Español (CIDE) el 1º de Enero de 1.988, y su Acuerdo Suplementario (ASCIDE) el 1º de Mayo de 1.990 ha promovido la rápida indemnización a los asegurados no responsables, en base a los Convenios, en los accidentes de circulación, mejorando así la calidad de servicio y la imagen del sector asegurador.

A fin de aumentar ese grado de eficacia, simplificar y agilizar el trámite de los siniestros y resolver la compensación económica entre las Entidades Aseguradoras, la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA (en adelante C.T.S.A.) a través de la Comisión de Vigilancia del acuerdo mencionado, ha desarrollado el Sistema de Siniestros Daños Materiales (en adelante SDM) para la tramitación de los de esa condición que no están contemplados dentro de los Convenios de Indemnización Directa.

Así pues, la tramitación de estos siniestros realizará en lo sucesivo por el Sistema SDM, que utiliza una plataforma de comunicaciones multi-entorno para intermediar en las comunicaciones entre las Entidades.

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **ARTÍCULO 1º- OBJETIVO**

Las Entidades Aseguradoras, previamente a la adhesión al Sistema SDM, deben tener suscritos los Convenios CIDE y ASCIDE.

El Sistema SDM se aplicará a los siguientes tipos de siniestro:

- Intervención de más de dos vehículos.
- Casos en los que no hay colisión directa entre los vehículos.
- Daños materiales causados por la carga desprendida asegurada mediante póliza de responsabilidad civil general.
- Daños materiales ajenos a los propios de los vehículos, o perjuicios (paralización, objetos personales, etc.).
- Intervención de dos vehículos, cuyos daños materiales superen el límite del seguro de Responsabilidad Civil Suscripción Obligatoria.
- Siniestros resueltos por CIDE/ASCIDE (Convenio perfeccionado) susceptibles de reclamación posterior por la entidad que ha resultado Deudora según Convenio.
- Exceso de límite cuantitativo de siniestros CIDE/ASCIDE.

Las Entidades Aseguradoras adheridas a este Sistema renuncian a utilizarlo para la tramitación de otros tipos de siniestros.

### **ARTICULO 2º- ÁMBITO TERRITORIAL**

Este acuerdo es de aplicación a los accidentes de circulación ocurridos en cualquier país del Espacio Económico Europeo o en países adheridos al Sistema de Certificado Internacional de Seguro en la fecha del accidente, siempre que los vehículos estén matriculados en España y dispongan de Seguro de Responsabilidad Civil Suscripción Obligatoria concertado con una entidad adherida al Convenio.

### **ARTÍCULO 3º- EXCLUSIONES**

No se aplicará este Sistema, además de a los daños cuya cobertura está excluida del seguro de Responsabilidad Civil Suscripción Obligatoria:

1. A los daños materiales que se resuelvan por CIDE/ASCIDE.
2. A los daños corporales.

## **TRANSMISIÓN DE DATOS**

### **ARTÍCULO 4º- TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Las Entidades Aseguradoras adheridas responderán tanto del contenido de la información transmitida como, en su caso, del procedimiento informático de envío y recepción al Centro Compensador.

La recepción de transmisiones incompletas o incorrectas se comunicará por el receptor al Centro Compensador, a la mayor brevedad posible.

En caso de discrepancia entre la información existente en las Entidades, prevalecerá la que conste en el Centro Compensador.

Por su parte, la empresa encargada de la gestión del Centro de Compensación, responsable de su correcto funcionamiento, especialmente en lo relativo al tratamiento y validación de la información recibida de las Entidades Aseguradoras adheridas a este Sistema, realizará la distribución de datos y mensajes codificados, canalizándolos hacia su respectivo destino para que, en tiempo y forma, estén a disposición de las Entidades. La información se enviará al Centro Operativo que designe cada Entidad.

### **ARTÍCULO 5º- SEGURIDAD DE LOS DATOS**

Las Entidades Aseguradoras adheridas adoptarán las medidas precisas para garantizar que sus transmisiones de datos sean correctas y completas; se comprometen a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos intercambiados o que se obtengan como consecuencia del su procesamiento, debiendo incorporar al Sistema estrictos controles de seguridad que eviten un uso indebido de la información o accesos no autorizados. Garantizarán, en todo caso, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de la protección de datos de carácter personal y, en concreto de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos Personales y de las normas de seguridad de los sistemas informáticos recogidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

## **ASPECTOS GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO**

## **ARTÍCULO 6º- TRAMITACION**

La Entidad Aseguradora del vehículo no culpable (Entidad acreedora) del siniestro inicia una reclamación a la del vehículo supuestamente culpable (Entidad deudora).

Teniendo en cuenta que las reclamaciones pueden iniciarse en momentos muy distintos ocurrido un siniestro y que, en la fecha de que se trate, pueden conocerse todos los conceptos a reclamar o sólo algunos, en una misma reclamación se pueden incluir varios conceptos siempre que todos ellos dimanen del mismo accidente.

De igual manera, se pueden abrir cuantas reclamaciones se necesiten para un mismo siniestro. El Sistema notifica el hecho y comunica el número de las reclamaciones en las que coincidan las mismas entidades, las mismas matrículas y la misma fecha de siniestro.

A efectos de tramitación de este sistema, los diálogos CICOS – CIDE/ASCIDE son informativos y no vinculantes.

Durante un siniestro tramitado por el Sistema SDM se presentan las siguientes etapas:

### 1. Inicio de la reclamación.

En esta fase, la Entidad acreedora tiene que indicar obligatoriamente una serie de datos que hagan posible a la deudora identificar la reclamación y el concepto o conceptos que se le reclaman.

### 2. Aceptación/rehúse.

La Entidad deudora, en el plazo establecido en el Reglamento de Mensajes Codificados, puede:

- Aceptar la reclamación, lo que supone pasar a la siguiente fase de gestión.
- Notificar a la Entidad acreedora los datos de la Entidad que asegura realmente al vehículo culpable, lo que implica la baja de la reclamación para que se realice a esta última.
- Alegar inexistencia de seguro, abriéndose el plazo adicional que establece el Reglamento de Mensajes Codificados para facilitar la aportación de más datos por parte de la acreedora. En caso de confirmarse el rehúse, se da de baja la reclamación.
- Rehúsar la reclamación por versiones contradictorias. En este caso, el Centro Compensador solicitará a ambas Entidades la versión de sus asegurados como información a intercambiar entre ellas y a facilitar a sus asegurados sobre la situación de la reclamación. Transcurrido el plazo establecido en el

Reglamento de Mensajes codificados, si ninguna de las dos Entidades envía documentación o acepta culpa, la reclamación causará baja. Si una Entidad envía versión y la otra no, ésta última será penalizada.

- Manifestar la inexistencia de antecedentes del siniestro. En este supuesto, la Entidad deudora dispone del plazo adicional que establece el Reglamento de Mensajes Codificados para obtener antecedentes de su asegurado y, dentro del mismo, podrá aceptar o rehusar la reclamación, pero no reiterar que no tiene antecedentes del siniestro. En caso de no contestar, se pasa a siguiente fase.
- Rehusar por inexistencia de siniestro, lo que implica la baja de la reclamación.
- Rehusar por exclusión de cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil Suscripción Obligatoria. Causa baja la reclamación.
- No contestar a la reclamación. Se pasa a la siguiente fase.

### 3. Importes reclamados.

Si la deudora ha aceptado la reclamación o no ha contestado en plazo en algún momento de las situaciones planteadas en la fase anterior, se pasa a la de importes reclamados.

El Sistema permite que ambas Entidades introduzcan los valores, dependiendo de quien haya realizado la peritación.

Cuando la entidad Acreedora proponga un importe y transcurra el plazo establecido para la contestación del mensaje, el Centro Compensador comprobará si supera el límite de 10.000 euros acordado en el Reglamento de Mensajes codificados. Si no lo excede, cursará su aceptación a la otra. Si lo sobrepasa, el Sistema ampliará el plazo para responder y, transcurrido ese plazo adicional sin respuesta, enviará una aceptación de importe por caducidad. De no producirse acuerdo, se dará de baja la reclamación; si lo hay, se pasará a la compensación mensual de saldos, contemplada en el artículo 9, Pago de las Indemnizaciones, de este Reglamento.

### 4. Envío de documentación.

El envío de documentación, potestativo en todas las fases de la reclamación para ambas Entidades, será obligatorio en determinados mensajes para acreditar o desglosar su contenido.

### 5. Penalizaciones.

#### 5.1. En caso de reclamación judicial ante cualquier jurisdicción:

Se establece un sistema de penalizaciones para las Entidades aseguradoras que, estando amparado el siniestro en el Convenio, no lo resuelvan por este medio sino por vía judicial, ello con independencia de su posición en el proceso o de cual sea la

causa origen de la falta de acuerdo, especialmente las discrepancias fundadas en la imputación de responsabilidad, importes reclamados o la inexistencia de seguro o de siniestro.

La cuantía de la penalización será igual al importe equivalente al CMS de CICOS y se abonará en los casos que se señalan a continuación:

1. Cuando se estime el último importe propuesto de la entidad demandante, por allanamiento, transacción judicial o mediante sentencia, en idénticos términos a los deducidos en la tramitación del siniestro por el sistema SDM, la Entidad demandada abonará un módulo de penalización.
2. Si se concede íntegramente el último importe propuesto por la demandada, por desistimiento, transacción judicial o en sentencia, la Entidad demandante deberá pagar el módulo a la Entidad demandada.
3. Cuando la cuantía estimada, no coincida con los importes reclamados por ambas entidades no existe módulo de penalización.
4. Cuando se invoquen en el proceso judicial la documentación y los diálogos tramitados por el sistema SDM.
5. Aquellas situaciones en que exista un mensaje con sentencia condenatoria, allanamiento o transacción judicial se procederá de acuerdo con lo previsto en el Anexo I.

En los casos en que intervengan más de dos vehículos no se aplica penalización, salvo que sea por incumplimiento de este acuerdo.

## 5.2 Durante tramitación SDM

Atendiendo a la finalidad del Convenio y a la necesaria colaboración entre las Entidades se establece una penalización para aquellos supuestos que una de las Entidades no aporte al Sistema su versión del siniestro en los términos fijados en el Convenio. El importe de la penalización se establece en el Anexo II.

En aquellos siniestros que se produzca rehusé sin antecedentes por la Entidad deudora y, posteriormente, se acredite la existencia de su versión cuando lo rehusó, será penalizada con el importe establecido en el Anexo II.

## **ARTÍCULO 7º- VALORACIÓN DE LOS DAÑOS**

La valoración de los daños materiales del considerado no responsable del accidente, se hará mediante dictamen detallado emitido por Perito Tasador de Seguros designado por la Entidad Aseguradora del responsable del accidente. Los honorarios y gastos que origine la peritación correrán a su cargo.

Como excepción, los daños serán valorados por el Perito de la Entidad Aseguradora del inocente en el accidente en los siguientes supuestos:

- Cobertura directa de Daños Propios.
- Siniestros peritados con anterioridad al comienzo del trámite, por ejemplo en casos que, inicialmente, se tramitan como CICOS – CIDE/ASCIDE y, luego se conoce alguna circunstancia que hace que deban gestionarse por el sistema SDM.
- Cuando la Aseguradora del responsable del accidente ceda la facultad de peritar a la del inocente.

En los casos de perjuicios, su valoración se realizará por la Aseguradora del responsable del accidente, en base a todos los elementos y a la documentación que se disponga para cada tipo de perjuicio.

La notificación de datos de peritación puede hacerse en paralelo, en cualquier momento de la gestión, "on-line". Si, transcurrido el plazo establecido en el Reglamento de Mensajes Codificados desde la comunicación de la peritación, la deudora no ha intervenido, automáticamente se considerará que cede la peritación a la acreedora.

La peritación implica reconocimiento del aseguramiento, que no de la responsabilidad.

Cuando la Acreedora reclame por cobertura de Daños Propios, la Deudora no podrá condicionar la aceptación de un importe a la aportación de la factura por parte de la Acreedora. En su lugar, la Acreedora está obligada a justificar el pago de los daños del vehículo que asegura.

#### **ARTÍCULO 8º- PRESUNCIÓN DE IRREGULARIDAD EXCLUSION LEY DE CONTRATO DE SEGURO (IE LCS)**

Las Entidades adheridas se comprometen a investigar los casos en los que existan indicios suficientes de IE LCS, sea en la ocurrencia del siniestro o en la determinación de los daños.

A tal efecto, la Entidad que presuma un posible IE LCS debe ponerlo en conocimiento de la otra implicada en el siniestro, pudiendo aportar las pruebas que obtenga.

Ante una presunción de IE LCS, cualquiera de las dos Entidades puede enviar el mensaje de confirmación del mismo. Transcurrido el plazo establecido para intercambio de documentación acreditativa del mismo, la reclamación causará baja.

## **ARTÍCULO 9º- PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

Para los pagos derivados de cada siniestro, se establece un sistema de compensación multilateral de saldos, mediante transferencia bancaria, con el siguiente procedimiento:

- El cierre mensual del servicio SDM se realizará el último día hábil de cada mes.
- El Centro Compensador, una vez realizado el proceso de cierre, enviará a cada una de las Entidades adheridas, la relación de las reclamaciones que se han compensado ese mes.
- A partir del "Saldo Multilateral Mes", el Centro Compensador generará al tercer día hábil adeudos por domiciliaciones bancarias para las Entidades con saldo neto deudor y órdenes de transferencia desde la cuenta sectorial a las Entidades adheridas con saldo neto acreedor.
- El Centro Compensador enviará a la Entidad financiera de la cuenta sectorial tanto los adeudos en cuenta de las Entidades adheridas como las transferencias a las acreedoras.
- La Entidad financiera sectorial, una vez haya validado los ficheros recibidos, remitirá a Centro Compensador un registro de confirmación con el resultado del proceso de cada uno de los ficheros.
- Las Entidades con saldo deudor deberán hacer efectivo, el saldo en un plazo máximo de 7 días a partir del tercer día laborable del mes.
- La ejecución de los adeudos y de las transferencias se efectuará a través del sistema de compensación interbancario.

## **ARTÍCULO 10º- INTERLOCUTORES**

Para solucionar las discrepancias que surjan en las relaciones recíprocas por aplicación de los Convenios, las Entidades Aseguradoras adheridas deberán designar un Interlocutor.

Cada Entidad comunicará su interlocutor a la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA, indicando, además del nombre y apellidos, el centro de trabajo, teléfono, fax y e-mail.

## **ARTÍCULO 11º- FONDO DE GARANTÍA**

Cada Entidad adherida al Sistema SDM aportará la cantidad de seis mil (6.000) euros para constituir un fondo de garantía, que responderá solidariamente frente al Sistema y, por tanto, frente al resto de Entidades Aseguradoras, de los saldos deudores de cualesquiera de las Entidades que lo integran. La baja del convenio no supondrá la devolución de dicho importe.

El Comité Ejecutivo de UNESPA, cuando existan motivo para ello y a propuesta de la CTSA, podrá disponer que se incremente o reduzca el expresado importe, modificación que afectará, simultáneamente, a todas las Entidades adheridas.

El expresado Fondo se ingresará en las cuentas de UNESPA que, como Asociación con personalidad jurídica propia en la que se integra la CTSA, representa, gestiona y administra el Sistema SDM. UNESPA no responderá en ningún caso con su propio patrimonio frente a las deudas que se generen por el Sistema de Compensación que excedan de la cuantía que constituye el Fondo de Garantía.

Las expresadas sumas se depositarán por las Entidades cuando, solicitada su incorporación al Sistema, reciban de UNESPA la notificación de su adhesión, siendo ese depósito condición "sine qua non" para la admisión.

También se integrarán en el Fondo los importes de las sanciones que se establecen en el artículo 18º del presente Reglamento.

UNESPA tendrá acción directa de recobro contra la Entidad que adeude cantidad al Fondo. Además del principal resultante, la Entidad deudora deberá abonar un recargo por mora del 10 % del importe total del saldo de aquél, que también se integrará en el Fondo, así como los gastos generados y los perjuicios económicos de cualquier índole que se produzcan a UNESPA como consecuencia del incumplimiento de pago de la Entidad deudora.

## **COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 12º- COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

Con la finalidad de velar por el buen funcionamiento del Convenio y su adecuación a la realidad del mercado asegurador, se constituye por la CTSA una Comisión de Vigilancia con carácter permanente que tendrá las siguientes funciones:

- Interpretar las normas contenidas en este Reglamento, en todas aquellas cuestiones que se planteen a instancias de las Entidades adheridas.
- Adoptar cuantas medidas de carácter urgente sean imprescindibles para el buen funcionamiento del Sistema, dando cuenta a la CTSA.

- Proponer a la CTSA las modificaciones y ampliaciones que procedan para perfeccionar y completar el contenido del Convenio, así como las medidas necesarias para la detección de incumplimientos que impliquen una tramitación irregular por parte de cualquiera de las Entidades en perjuicio de las demás.
- Tramitar expediente sancionador contra las Entidades que incumplan el Convenio, previa comprobación y audiencia de la imputada, y proponer a la CTSA, mediante informe motivado, las sanciones que correspondan.
- Acordar la suspensión de tramitación mediante el Sistema en los supuestos previstos en el artículo 20, informando inmediatamente a la CTSA para que lo ponga en conocimiento de las Entidades adheridas.

Respecto al Centro Compensador:

- Analizar las incidencias que sean detectadas por el Centro Compensador, tanto si se refieren al funcionamiento del Sistema en sí como a las que afecten a cualquiera de las Entidades adheridas.
- En los supuestos de fallos en la transmisión de mensajes, determinar si la responsabilidad es del Centro de Compensador o de las Entidades Aseguradoras afectadas, siempre previa audiencia de los interesados.

### **ARTÍCULO 13º- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

La Comisión de Vigilancia estará formada por nueve miembros, de los que tres lo serán, a su vez, de la C.V.A. CIDE/ASCIDE/CICOS, al objeto de que exista una total coordinación entre ambas en cuanto se relacione con Convenios de daños materiales.

Un representante de UNESPA actuará como secretario de la Comisión.

No podrá formar parte de la Comisión más de un representante de un mismo Grupo asegurador.

Constituida la Comisión, elegirá de entre sus miembros mediante votación Presidente y Vicepresidente, siendo los restantes vocales. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

La Comisión de Vigilancia inicial tendrá un mandato de 3 años desde su creación, al objeto de facilitar el buen funcionamiento y consolidación del propio sistema.

Transcurrido este periodo, cada año se renovará un tercio de sus miembros. Las vacantes se cubrirán por designación de CTSA a propuesta de la propia Comisión de Vigilancia. Si causare baja uno de los nombrados por su pertenencia a la C.V.A.

CIDE/ASCIDE/CICOS, la CTSA nombrará su sustituto de entre los que reúnan igual condición.

El secretario de la Comisión dispondrá del control de fechas de alta y baja de los miembros de la misma.

Vacante la Presidencia o Vicepresidencia, los vocales de la Comisión de Vigilancia elegirán, mediante votación, cuál ocupará el cargo vacante de entre los candidatos al mismo.

#### **ARTÍCULO 14°- CENTRO COMPENSADOR**

El Centro de Compensador, como empresa prestadora de servicios, además de los compromisos contractualmente asumidos con UNESPA y con cada Entidad Aseguradora, principalmente en lo que se refiere a confidencialidad y seguridad de los datos, garantiza el buen funcionamiento del Sistema, a cuyo efecto deberá:

- Implementar en el Sistema las medidas de seguridad recogidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.
- Informar a la Comisión de Vigilancia de las incidencias que se produzcan en el Sistema de Compensación.
- Asesorar a la Comisión de Vigilancia en cuantos asuntos requieran su colaboración.
- Prestar su apoyo a los profesionales que realicen auditorías en las Entidades Aseguradoras aportando cuanta información les requieran, siempre que no afecte al derecho a la intimidad y a la confidencialidad por estar referida a datos de los asegurados.

#### **CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

##### **ARTÍCULO 15°- AUDITORÍAS**

Al objeto de controlar el correcto funcionamiento y cumplimiento del Convenio, las Entidades adheridas se obligan a someterse a auditoría.

Los parámetros, criterios y periodicidad de la auditoría se propondrán por la Comisión de Vigilancia a la decisión de la C.T.S.A.

##### **ARTÍCULO 16° - INFRACCIONES**

Las Entidades Aseguradoras y los interlocutores por ellas designados vienen obligados a cumplir lo establecido en este Reglamento, preservando en todos sus

términos la finalidad de este acuerdo, lo que implica un uso correcto y leal del Sistema ante las demás Entidades y ante los asegurados.

La Comisión de Vigilancia podrá iniciar una investigación previa para comprobar si se ha producido incumplimiento del presente Reglamento cuando lo considere procedente por causas que conozca por sí, por los informes y estadísticas que se elaboran periódicamente, por las auditorias practicadas o a instancia de cualquier Entidad Aseguradora adherida al Sistema.

La incoación de procedimiento sancionador corresponde a la Comisión de Vigilancia que, tras el análisis de los hechos y oída la Entidad Aseguradora afectada, elaborará informe-propuesta en el que se detallarán los hechos, la valoración de las alegaciones formuladas por la Entidad Aseguradora expedientada y la propuesta motivada de sanción que se elevará, para su resolución, a la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles, sobre quien recae la competencia sancionadora.

La gravedad de las infracciones se ponderará por la Comisión de Vigilancia en atención al perjuicio causado al Sistema y a la reiteración en su comisión.

Las sanciones podrán consistir en:

- Apercibimiento público, para que la Entidad se abstenga en la práctica objeto de infracción.
- Multa de 6.000 euros a 60.000 euros.
- Expulsión del Convenio.

#### **ARTICULO 17º- SUSPENSIÓN DE COMPENSACIÓN**

La Comisión de Vigilancia, ante un comportamiento de la Entidad Aseguradora adherida que ponga de manifiesto la falta de tramitación mediante la transmisión y recepción de mensajes a través de este Sistema, adoptará, con carácter urgente y como medida cautelar, la suspensión de compensación a través del Centro de Compensación, que la CTSA comunicará a la Entidad y al resto de las adheridas en un plazo máximo de siete días desde que tomó efecto la suspensión.

#### **ARTICULO 18º- SANCIONES**

Las Entidades Aseguradoras que no hagan efectivo el pago de los saldos deudores en el plazo estipulado en este Reglamento abonarán, en concepto de sanción, un recargo por mora del 10 % del principal de la deuda, que se integrará en el Fondo de Garantía previsto en el artículo 11.

Si la Entidad no satisface la deuda, tanto principal como sanción, dentro del mismo mes natural en el que se produjo el impago, será suspendida cautelarmente a partir del primer día del mes siguiente, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento.

Transcurridos dos meses desde el incumplimiento, la Entidad causará baja definitiva del Convenio.

## **ALTAS Y BAJAS DE ENTIDADES**

### **ARTÍCULO 19º- ALTAS**

Las Entidades Aseguradoras autorizadas por la Dirección General de Seguros para operar en el Ramo de Automóviles que deseen adherirse al Sistema SDM deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Hallarse adherida a los Convenios CIDE/ASCIDE y al sistema CICOS para la gestión de los Convenios de Indemnización Directa.
- Someterse a una auditoría informática para la verificación de que existe la adecuación técnica e informática necesaria para la tramitación de siniestros por este medio. La verificación se realizará por la empresa que gestiona informáticamente el Centro Compensador.
- Firma del Convenio de Adhesión y del Convenio de prestación de servicios con la empresa que gestiona informáticamente el Centro Compensador.

La Comisión de Vigilancia tramitará la solicitud, correspondiendo la aprobación de alta de nuevas Entidades a la CTSA que comunicará por escrito a la Entidad solicitante y a las restantes adheridas la fecha de entrada en vigor de la adhesión.

La adhesión al Sistema SDM se extenderá desde la fecha de adhesión hasta el 31 de Diciembre del año siguiente y se prorrogará, tácitamente, por períodos anuales en tanto no se notifique oposición a la prórroga conforme a lo establecido en el Artículo 21.

### **ARTÍCULO 20º- BAJA POR REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

La revocación de la autorización administrativa para operar en el Seguro de Automóviles implicará la baja automática de la Entidad del Convenio desde el día de publicación en el B.O.E. de la Orden por la que se declare, con los siguientes efectos, en función de cuál sea la causa de revocación:

- Cesión de cartera: la adquirente se subrogará en todos los derechos y obligaciones derivados del Convenio desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública o desde aquella en la que tenga efecto la cesión.
- Fusión: la nueva resultante de la fusión de dos o más entidades o, si la fusión se produce por absorción, la absorbente, sustituirá legalmente a las desaparecidas o absorbidas en todos los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública o de aquella en la que tenga efecto la fusión.
- Escisión: la nueva Entidad creada por la escisión o las que absorban las partes escindidas sustituirán legalmente a la escindida en todos los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos que a cada una hayan correspondido, desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública o desde la de efecto de la escisión.
- Declaración judicial de quiebra o de suspensión de pagos, disolución voluntaria o administrativa sin intervención en la liquidación por la C.L.E.A: con independencia de la baja automática de la Entidad del Convenio y la consiguiente suspensión de tramitaciones en las que ésta intervenga, antes de procederse a la desconexión definitiva se compensarán los saldos de los siniestros pendientes.
- Liquidación encomendada a la C.L.E.A: la Entidad causará baja automática, suspendiéndose la tramitación a través del Sistema SDM, el mismo día en que se publique en el B.O.E. la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se acuerda su disolución y se encomiende la liquidación a la C.L.E.A. No se procederá a la desconexión del Sistema SDM, que seguirá registrando, únicamente a efectos informativos, las reclamaciones que se produzcan desde esta fecha hasta la de vencimiento de los contratos, al objeto de facilitar su liquidación por el Consorcio de Compensación de Seguros.

## **ARTÍCULO 21º- BAJA VOLUNTARIA**

La Entidad adherida que desee causar baja, lo comunicará por escrito a través de la CTSA de UNESPA, con un mínimo de dos meses de anticipación al vencimiento del período anual en curso.

Será responsabilidad de la Comisión de Vigilancia la tramitación de la baja en el Sistema SDM de las Entidades Aseguradoras.

Esta baja se tramitará de modo provisional, no permitiendo la apertura de nuevas reclamaciones de siniestros en las que intervenga como acreedora o deudora dicha Entidad.

La desconexión del Sistema SDM se efectuará con la compensación o liquidación de los siniestros pendientes.

La Comisión de Vigilancia analizará el comportamiento de cada Entidad Aseguradora adherida y, en función de la repercusión, gravedad y reiteración de las infracciones a esta Reglamento o de los actos de obstrucción y falta de espíritu de colaboración que detecte, podrá acordar la iniciación de un expediente sancionador de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

### **ARTÍCULO 22º- COMUNICACION DE ALTAS Y BAJAS**

La Comisión de Vigilancia se obliga a comunicar a las Entidades adheridas las altas y bajas que se vayan produciendo, con indicación de las fechas de efectividad de unas y otras.

La Entidad que cause baja, mantiene sus derechos con las demás adheridas y sigue obligada por las disposiciones del Sistema hasta la cancelación total de los siniestros comunes pendientes en el sistema.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La tramitación del Convenio SDM se regirá por el presente Reglamento.

-----oooOooo-----

**Anexo I: Tabla de penalizaciones con sentencia condenatoria, allanamiento o transacción judicial.**

<b>REHUSE</b>	<b>CONCURRENCIA DE CULPA</b>	<b>SENTENCIA ABSOLUTORIA</b>	<b>SENTENCIA/ ALLANAMIENTO DEUDORA</b>	<b>SENTENCIA/ ALLANAMIENTO ACREEDORA</b>
<b>Inexistencia Seguro</b>	C.M.S.** DEUDORA	C.M.S.** DEUDORA	C.M.S.** DEUDORA	C.M.S.** DEUDORA
<b>Inexistencia Siniestro</b>	C.M.S.** DEUDORA	Se debe probar que existió el siniestro *	C.M.S.** DEUDORA	C.M.S.** DEUDORA por rehusar Incorrecto
<b>Disparidad de Versiones</b>	Sin Penalización	C.M.S.** a la que DEMANDÓ	C.M.S.** DEUDORA	C.M.S.** ACREEDORA en Convenio
<b>Sin Reclamar por SDM</b>	Sin Penalización	C.M.S.** a la que DEMANDÓ	C.M.S.** a la que DEMANDÓ	
<b>Exclusión R.C.S.O.</b>	Sin Penalización	Sin Penalización	C.M.S.** DEUDORA	

<b>IE LCS Unilateral</b>	Sin Penalización	Sin Penalización	C.M.S.** DEUDORA	C.M.S.** ACREEDORA
<b>Comunica datos otro responsable</b>	Sin Penalización	Sin Penalización	C.M.S.** DEUDORA	Sin Penalización
<b>Importe propuesto Deudora</b>	Si la sentencia	C.M.S.** concede el	ACREEDORA. importe propuesto	por la demandada.
<b>Importe propuesto Acreedora</b>	Si la sentencia	C.M.S.** concede el	DEUDORA. importe propuesto	por la demandante.
<b>Invocar Convenio</b>	C.M.S.** a la que INVOCÓ	C.M.S.** a la que INVOCÓ	C.M.S.** a la que INVOCÓ	C.M.S.** a la que INVOCÓ
<b>Compensado el CONCEPTO</b>	C.M.S.** a la que DEMANDÓ	C.M.S.** a la que DEMANDÓ	C.M.S.** a la que DEMANDÓ	
<b>Alega pago al perjudicado</b>	C.M.S.** DEUDORA	C.M.S.** DEUDORA	C.M.S.** DEUDORA	
<b>Baja por no envío de versión</b>	Sin Penalización	Sin Penalización	C.M.S.** Para la que no envío versión	C.M.S.** Para la que no envío versión

\* Si la Acreedora acredita que existió el siniestro, se penalizará a la entidad Deudora, en caso contrario a la Acreedora.

\*\* C.M.S. establecido para el año 2.002 son 600 euros.

#### Anexo II: Tabla de penalizaciones en tramitación.

<b>Tramitación</b>		
<b>No envío de versión</b>	35 E DEUDORA	35 E ACREEDORA
<b>Sin Antecedentes o cualquier rehusé Improcedente</b>	200 E DEUDORA	

